

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 6 5**

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **1 4 OCT 2015**

VISTOS:

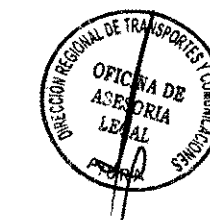
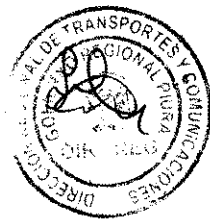
Acta de Control N° 00418-2015 de fecha 23 de Mayo de 2015, Informe N° 2854-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Septiembre de 2015, Informe N° 1377-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de Octubre de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00418-2015 de fecha 23 de mayo de 2015 en operativo de control realizado en la carretera cruce a Catacaos, por inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, contando con el apoyo de la PNP, se intervino al vehículo de placa de rodaje **T4C-963**, propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL**, el cual era conducido por el señor **JUAN BRUNO CHANTA**, por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transportes de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave cuya consecuencia es la sanción de multa de 1 UIT. Se deja constancia que el vehículo transportaba seis (06) pasajeros de Catacaos - Chapairá. Se deja constancia que el vehículo se encontraba trasladando a seis (06) trabajadores de la Empresa ECOSAC se logró identificar a dos (02) de los trabajadores; **NELSON SALVADOR CANO SOSA** identificado con DNI N° 73977127 y a **OSCAR MILTON PIZARRO AQUINO** identificado con DNI N° 47484635. Se dio las facilidades para continuar con el viaje porque se trasladaba a un pasajero de avanzada edad.

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al infractor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, habiendo procedido la Unidad de Registro y Fiscalización a notificar la imposición del Acta de Control N° 00418-2015 a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL** mediante Oficio N° 815-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de julio de 2015, el cual fue recepcionado el 10 de julio de 2015 por Mercedes Timaná identificada con DNI N° 47995829, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122° del referido cuerpo normativo.

Que, vistos los actuados de acuerdo a la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 25 de mayo de 2015 la unidad con placa de rodaje **T4C-963** (UD2621 P. Anterior) es propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

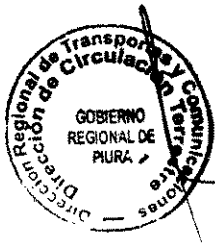
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1065 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que el inspector de transporte detectó y dejó constancia en el Acta de Control N° 00418-2015 de fecha 23 de mayo de 2015, que la unidad con placa de rodaje **T4C-963** (UD2621 P. Anterior), se encontraba realizando servicio de transporte de trabajadores en la ruta Catacaos – Chapairá sin contar con la autorización de la autoridad competente, sin embargo la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL** mediante Resolución Directoral Regional N° 012-2011-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 31 de mayo de 2011 se encuentra autorizada para realizar el Servicio de Transporte Regular de personas bajo la modalidad Estándar en la ruta Piura – Maray y viceversa, según el Certificado de Habilitación Vehicular N° 0512 que obra a folios once (11), por lo tanto se encuentra debidamente autorizada.

Que, el día de la acción de fiscalización se detectó que la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL** se encontraba realizando el servicio de transporte de trabajadores en razón que el inspector dejó consignado que transportaba a seis (06) trabajadores, logrando identificar a dos (02) de ellos, siendo **NELSON SALVADOR CANO SOSA** identificado con DNI N° 73977127 y a **OSCAR MILTON PIZARRO AQUINO** identificado con DNI N° 47484635, y estando autorizada para realizar solo el Servicio de Transporte Regular de personas bajo la modalidad Estándar en la ruta Piura – Maray, dicha conducta recae en el incumplimiento al **CÓDIGO C. 4 a)** del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S.N° 006-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.2.2** del D.S. N° 017-2009-MTC referido a "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave y sancionable con la cancelación de la autorización del transportista y con medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de servicio especial de personas.

Que, respecto al incumplimiento detectado y de acuerdo a lo señalado por el **numeral 103.2 del Art. 103** del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S 063-2010-MTC y D.S 033-2011-MTC, "no procede el prorrogamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se **dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista**, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: **103.2.1 "(...) prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada (...)"**; por lo que, al haberse detectado que el vehículo con placa de rodaje **T4C-963** (UD2621 P. Anterior), perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL**, prestaba presuntamente un servicio distinto al autorizado, ya que ésta cuenta con autorización para realizar Servicio de Transporte Regular de personas bajo la modalidad Estándar, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo 1 del D. S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 033-2011-MTC y D.S. 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el **Art. 41.1.2.2** del D.S. 017-2009-MTC consistente en



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1065 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

"realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista y con medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de servicio especial de personas.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

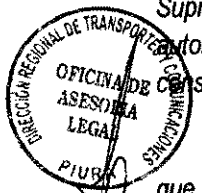
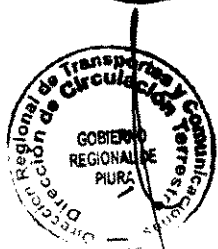
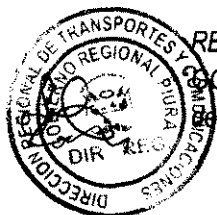
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL por incurrir presuntamente en el incumplimiento del CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S. 017-2009-MTC consistente en realizar sólo el servicio autorizado, incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA que establece el Anexo 1 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS correspondientes a la EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción del CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, calificada como muy grave, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1065 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

ARTÍCULO QUINTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES JUANECO EIRL**, en su domicilio sito en la Mza. N Lote 06 A.H. Los Almedros (pasando el panamericano) Castilla – Piura - Piura; información de SUNAT y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **JAI ME YSAAC CHAVEDRA DIEZ**
Director Regional

